

AG/RES. 2177 (XXXVI-O/06)
DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS:
APOYO A LAS TAREAS QUE DESARROLLAN LAS PERSONAS, GRUPOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD
CIVIL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS
(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4548/06 add. 3) en lo que se refiere a este tema y la resolución AG/RES. 2067 (XXXV-O/05) "Defensores de derechos humanos: apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas";

RECORDANDO la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

PREOCUPADA porque en las Américas persisten situaciones que, directa o indirectamente, impiden o dificultan las tareas de las personas, grupos u organizaciones que trabajan en la protección y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales;

TENIENDO EN CUENTA QUE en la resolución 60/161 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la resolución 2005/67 de la Comisión de Derechos Humanos de dicha Organización, los Estados Miembros de las Naciones Unidas observaron "con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, hostigamiento, acoso e inseguridad como consecuencia de esas actividades";

CONSIDERANDO que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos apoyan la labor desarrollada por los defensores de los derechos humanos y reconocen la valiosa contribución de los mismos en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en las Américas, así como en la representación y defensa de individuos, minorías y otros grupos de personas cuyos derechos se ven amenazados o violados;

TOMANDO NOTA de lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus resoluciones para otorgar medidas provisionales sobre la importancia que tiene el trabajo de los defensores de derechos humanos para el desarrollo de las democracias en las Américas;

TENIENDO EN CUENTA los trabajos realizados por la Unidad sobre Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las respuestas presentadas por los Estados Miembros al cuestionario elaborado por la citada Unidad tendiente a la preparación de un informe integral sobre la materia;

DESTACANDO que la protección y promoción de los derechos humanos es una labor legítima y que al ejercerla, los defensores de derechos humanos contribuyen decididamente al fortalecimiento de las instituciones democráticas y al perfeccionamiento de los sistemas nacionales de derechos humanos;

DESTACANDO IGUALMENTE la importancia de la función que desempeñan los defensores de los derechos humanos, mediante la promoción del diálogo, la apertura, la participación y la justicia, para contribuir a la prevención de la violencia y promover una paz y seguridad sostenibles, y la afirmación que, para ser eficaces, las estrategias internacionales en este ámbito deben prestar particular atención a la protección de los defensores de los derechos humanos; y

HABIENDO RECIBIDO el documento titulado "Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas" (OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, del 7 de marzo de 2006), elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

RESUELVE:

1. Reiterar su respaldo a la tarea que desarrollan, en el plano nacional y regional, los defensores de los derechos humanos, y reconocer su valiosa contribución en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en el Hemisferio.

2. Reconocer que las mujeres defensoras de los derechos humanos, en virtud de sus actuaciones y necesidades específicas a su género, merecen atención especial que permita asegurar su plena protección y la eficacia de las importantes

actividades que realizan.

3. Condenar los actos que directa o indirectamente impiden o dificultan las tareas que desarrollan los defensores de los derechos humanos en las Américas.

4. Alentar a los defensores de los derechos humanos a continuar trabajando desinteresadamente y contribuyendo para el perfeccionamiento de los sistemas nacionales de derechos humanos para el fortalecimiento de la democracia en observancia de los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

5. Alentar a los Estados Miembros a que continúen o emprendan, según sea el caso, actividades de educación y divulgación dirigidas a los funcionarios del Estado, a la sociedad en general y a los medios de comunicación públicos y privados, para concienciarlos acerca de la importancia y validez del trabajo de los defensores de derechos humanos y de sus organizaciones.

6. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen intensificando los esfuerzos para adoptar las medidas necesarias que garanticen la vida, la libertad y la integridad personal de los defensores de derechos humanos y sus familiares, incluyendo mecanismos de protección urgentes y efectivos frente a situaciones de amenaza o riesgo inminente, y a que en todos los casos de violaciones contra los defensores de derechos humanos se realicen investigaciones y procesamientos completos e imparciales, y a que se apliquen las sanciones correspondientes.

7. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que:

a. siga prestando la adecuada atención a esta materia;

b. continúe intensificando el diálogo y la cooperación con la Representante Especial del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos, e

c. incluya en su informe anual, una sección sobre la labor de la Unidad sobre Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

8. Invitar a los Estados Miembros a que promuevan la difusión y aplicación de los instrumentos del sistema interamericano y las decisiones de sus órganos en esta materia, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

9. Invitar a los Estados Miembros a que consideren la elaboración e implementación de Planes Nacionales que pongan en práctica los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas mencionada en el párrafo anterior, para cuyo objetivo también podrán recurrir al asesoramiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

10. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.